

23 JUN 1954

SEC. TC N.º 747 N.º 1055

Convención Nacional Constituyente



PROYECTO

ASUNTO: PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA NACION.
(MEDIANTE INCORPORACION DE NUEVO PARRAFO AL INCISO Nº 16 DEL ARTICULO 67 DE LA CONSTITUCION NACIONAL).

AUTORA: Convencional Nacional por la Provincia de Buenos Aires,
Doctora María Susana Farías de Castro (Partido Justicialista).

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Incluir el siguiente párrafo al inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional:

"Asimismo proveerá lo conducente para proteger, fomentar y difundir los bienes y valores personales y colectivos que conforman el patrimonio cultural de la Nación. Las riquezas documentales, arquitectónicas y artísticas de interés histórico gozarán de especial resguardo, como así también los bienes que sean objeto de estudio de la arqueología y la paleontología. Podrá el Congreso prohibir la exportación de dichos bienes, y realizar expropiaciones cuando fuere necesario para su preservación."

MARIA CRISTINA VALLI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

GIANELLA RAQUEL OBENBERG
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

DOBA ROCNA DE FELDMAN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT

CARMEN INES SALCEDO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

MARIA SUSANA FARIAS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

EDUARDO ARIEL ARNOLD
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
S.A. CRUZ

MARIA DEL PILAR KENT DE SAADI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

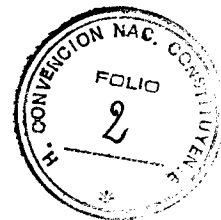
FEDERICO PEDRO RUSSO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

MARIA SUSANA MAYANS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

HEBE A. MARUCO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

ROBERTO A. ETCHEGARRAY
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

Convención Nacional Constituyente



FUNDAMENTOS

I.- Introducción

a. Para lograr comprender el verdadero alcance de la Reforma parcial que nos ocupa, expondremos una síntesis de los bienes y valores que el Congreso de la Nación deberá proteger mediante una política cultural adecuada; luego se analizarán las normas que sirven como antecedente a nivel provincial, nacional e internacional en la materia, y finalmente se expondrá una brevísimas conclusión sobre la importancia de la inclusión del tema en nuestra Constitución Nacional.

b. Surge el presente proyecto por la imperiosa necesidad de incluir en nuestra Carta Fundamental el respaldo normativo que nuestra cultura, representada en valores inmateriales y bienes materiales, requiere para estar debida y suficientemente protegida.

Nuestra cultura ha merecido la protección de diversas normas, aunque aisladas, emanadas de los poderes del Estado, pero no parte de una política cultural clara, ordenada y coherente.

La norma que aquí se viene a proponer fija una pauta imperativa de apartamiento ineludible, y se caracteriza por ser suficientemente amplia y abarcativa de todos los bienes y valores culturales, en los que se incluyen los bienes naturales de la Nación.

II.- Valores y bienes culturales que deben tutelarse

Convención Nacional Constituyente



A) En la Edad Contemporánea el Hombre se ha visto en la necesidad de proteger los valores y bienes de su propia cultura, y para ello diversas organizaciones nacionales e internacionales fijaron los lineamientos para su correcta definición, y que pueden ubicarse en tres categorías:

a. los que conforman el patrimonio cultural, material (bienes) e inmaterial (valores);

b. los que conforman el patrimonio natural;

c. los objetos que se encontraren en lugares arqueológicos, o que sean de estudio de la paleontología (categoría intermedia), que pertenecen en un principio al patrimonio natural, hasta que son extraídos de los lugares en los que yacen para luego integrar el patrimonio cultural, como objeto de conocimiento universal.

Seguidamente se explicará cada uno de ellos en detalle:

1) El Patrimonio cultural: ha sido definido como el que está compuesto por "todos los valores de la cultura viviente: tradiciones orales, lenguas maternas, música, bailes, ritos, creencias, maneras de percibir, de pensar, de obrar, y modos y estilos de vida en general, además de los bienes materiales propiamente dichos." (de la Conferencia Mundial sobre políticas Culturales, celebrado en México en 1982 (MONDIACULT) (1).-



Convención Nacional Constituyente

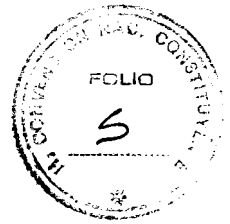
La "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" de la U.N.E.S.C.O. en su 17^o reunión celebrada en París el 17 de Octubre al 21 de noviembre de 1972, lo definió de la siguiente forma: "A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural:

"- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

"- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

"- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico."

Como puede apreciarse, los Organismos Internacionales especializados, y a cuyas convenciones ha adherido nuestro país (Argentina aceptó la Convención citada más arriba el día 7 de agosto de 1978), se refieren a lo estrictamente material, no comprendiendo, por tanto, lo que debe entenderse por patrimonio



Convención Nacional Constituyente

cultural inmaterial, y que el proyecto presentado pretende introducir, sin especificar ningún aspecto que puede abarcar la cultura inmaterial, pues se correría el riesgo de caer en una enumeración que podría considerarse taxativa.

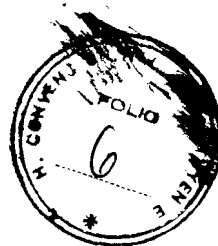
2) "Patrimonio Natural": La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en su artículo 2, lo ha delimitado por los siguientes bienes:

"- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

"- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

"- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor excepcional universal desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural."

3) La categoría intermedia, es decir, los objetos susceptibles de valor para la arqueología y paleontología:



Convención Nacional Constituyente

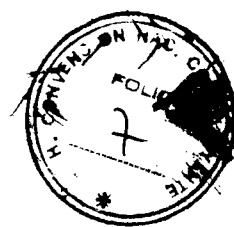
Se ha dicho que "... en este final del Siglo XX es más difícil que nunca ignorar los restos materiales del pasado. Hoy se los desentierra con ocasión de los proyectos de desarrollo urbano y de las grandes obras de ingeniería. Las nuevas Naciones en busca de su propia identidad comprende la importancia de un patrimonio que no solo define los logros del pasado cultural de sus pueblos sino que además constituye un factor esencial del desarrollo nacional..." (2).

En lo que respecta al pasado remoto, es preciso destacar que nuestro pasado nacional comenzó varios milenios antes de Cristo. Recientes descubrimientos arqueológicos realizados en la localidad de Tres Arroyos, Pcia. de Buenos Aires, han dado a luz restos humanos con una antigüedad de 11.000 años. (3).

Esos rastros de nuestro pasado están por doquier, y salen a la luz con la pala de un ciudadano que busca hacer una zanja para buscar agua, o es extraído con la paciencia de un experto arqueólogo.

Pero no solo de restos humanos se nutre nuestro patrimonio que podemos llamar prehistórico o protohistórico de la Argentina, sino también restos fosilizados de animales extintos hace cientos de millones de años, como se ha dado a conocer mundialmente en fecha cercana.

En distintas publicaciones de alcance masivo en todo el mundo se ha volcado la siguiente información: Los arqueólogos han descubierto en la localidad de Ischigualasto, Provincia de San Juan, República Argentina, el dinosaurio más antiguo conocido, denominado "Eoraptor", con una antigüedad aproximada de 228



Convención Nacional Constituyente

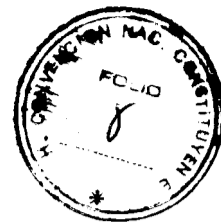
millones de años por científicos de las Universidades de La Rioja, San Juan y Chicago, cuyos restos fueron hallados en la provincia de San Juan (4). Ello aconteció a mediados de 1991.

Pero tres años antes de ese hallazgo, fue descubierto el *Herrerasaurus Ischigualastensis*, (5) de alrededor de 210 millones de años de antigüedad (6).

No es este el lugar para detallar todos los hallazgos que con mayor frecuencia se realizaron en nuestro país en fecha reciente, lo que refleja un claro indicio del interés que suscita a nivel científico internacional nuestro territorio; pero si es preciso señalar que varios excavadores clandestinos llagarán al país para llevar parte de nuestro patrimonio, más aún con la noticia de que el famosísimo "Eoraptor" fue encontrado al ras del suelo, pateado como si fuese simplemente una roca, de la que se desprendieron algunos dientes del abuelo de los dinosaurios más conocidos. Ese es tal vez el problema más acuciante que nos depara el futuro inmediato. Pero no hablamos de meras hipótesis. En el año 1993 fue robada de un museo de Provincia de La Rioja la columna vertebral de un animal prehistórico, único ejemplar en el mundo entero.

B) Debemos distinguir, en este punto, dos conceptos que a primera vista parecen ser sinónimos: Arqueología y Paleontología.

Arqueología es el estudio del pasado del hombre a través de los restos materiales de su actividad (7); **Paleontología** se refiere a la parte de la ciencia que estudia los seres orgánicos cuyos restos se hallan fósiles.



Convención Nacional Constituyente

Existe pues, una diferencia esencial: el término Arqueología se aplica al pasado humano, es decir que solamente comprende los lugares o sitios en los que prevalece la presencia humana. En cambio, cuando hacemos referencia a la Paleontología, aludimos a los restos fósiles que no son humanos (estos son estudiados por la paleontropología).

Anteriormente se hizo referencia al robo de piezas de interés paleontológico. Diariamente se hurtan, de yacimientos arqueológicos a cielo abierto ubicados en la Provincia de Catamarca, vasijas, urnas funerarias y elementos diversos de una cultura precolombina denominada "Santamariana". Este no es un caso aislado en el panorama cultural nacional.

Si bien es cierto que nuestro país no se caracteriza por ser exportador de bienes culturales, algunos países son despojados de su patrimonio cultural en forma sistemática. Turquía, por ejemplo, posee ruinas de ciudades con una antigüedad de 9.000 años. En la actualidad existe un grave conflicto internacional motivado por la propiedad de las joyas del tesoro de Troya (8), descubierto en abril de 1870 por el arqueólogo alemán Heinrich Schliemann. Una vez descubierta el asentamiento, comenzó las excavaciones que posteriormente darían con el sensacional y riquísimo hallazgo del denominado "Tesoro de Príamo".

El tesoro fue sacado de contrabando de Turquía y conducido a la ciudad de Atenas. Cuando los turcos lo reclamaron judicialmente, Schliemann los indemnizó y donó la colección a Alemania.



Convención Nacional Constituyente

Allí quedó a hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial. Cuando los rusos ingresaron en Berlín en 1945, parte del botín fue llevado a la ciudad de Moscú. Las primeras noticias sobre la reaparición del tesoro de Priamo, se publicaron en 1991.

Jurídicamente, Alemania fue beneficiada con la donación de Schliemann; Turquía fue despojada ilegalmente del tesoro y Rusia detenta el tesoro como botín de guerra.

Como puede deducirse de este hecho de notable actualidad, los países son renuentes a devolver bienes culturales; sabido es que los tesoros de las primeras civilizaciones se encuentran en los museos más importantes de Europa (el Museo Británico de Londres y el Louvre de París), pero gran parte de los tesoros no se encuentran precisamente en museos.

Los países en desarrollo (que curiosamente son los que más riquezas históricas y arqueológicas poseen), se ven tan perjudicados, que la U.N.E.S.C.O. se ha ocupado de ellos, pues causa alarma el abultado monto del comercio ilícito de bienes culturales (3.000 millones de dólares anuales en el año 1986)(9). Varias piezas terminan en las vitrinas de coleccionistas privados, pagando precios elevadísimos de algo que sencillamente fue tomado de la tierra por un buscador furtivo, o hecho en el horno de un falsificador, en el caso de cerámicas.

Daniel Schávelson, arqueólogo especializado en la problemática del patrimonio cultural, cuenta, su libro *Robo y tráfico ilegal de obras de arte* - que en las oficinas de Interpol, en Washington, el archivo argentino consta de miles de páginas que documentan un saqueo sistemático. Prolijas carpetas hablan de vaciamiento de



Convención Nacional Constituyente

yacimientos arqueológicos, despojo de iglesias, ventas al exterior de manuscritos y fondos bibliográficos, desmembramiento de colecciones de platería, armas, monedas e iconografías de valor científico.

Finalmente, en este punto es preciso poner de relieve que la U.N.E.S.C.O. ha aprobado una convención por la que -al igual que los crímenes contra la humanidad- los crímenes contra la cultura son imprescriptibles.

III.- Antecedentes Constitucionales Internacionales

a. La frustrada Constitución Nacional del año 1949, en su art. 37, pto. 4º, inc. 7º dispuso que: *"Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, cualquiera sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo tutela del Estado, que puede decretarlas expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación."*

Es trascendente el contenido de dicha norma, pues involucra la protección estatal de los bienes naturales y los culturales propiamente dichos, como son, los bienes históricos y artísticos. La protección apunta a todos los bienes, pues cualquiera sea su



Convención Nacional Constituyente

propietario, el Estado puede expropiar y prohibir la exportación de los tesoros artísticos.

Merece aquella norma los siguientes reparos: a) al decir "riquezas artísticas" no se especifican los valores inmateriales, como las creencias, lenguas, tradiciones, etc.; b) cuando se habla de expropiar, se involucra solamente a los "tesoros artísticos", no así los históricos; c) no se incluyen los bienes arqueológicos ni paleontológicos.

b. La Constitución de la República Federativa del Brasil, sancionada el 18 de setiembre de 1946 disponía, en su Capítulo II, titulado DE LA EDUCACION Y LA CULTURA, que: *"Las obras, monumentos y documentos de valor histórico y artístico, así como los monumentos naturales, los paisajes y los lugares dotados de particular belleza, quedan bajo protección del poder público."*

Es una norma que carece de amplitud suficiente, pues no incluye a los valores inmateriales, ni tampoco a los objetos de valor histórico, pues sólo hace referencia a "obras, documentos y monumentos".

Es digno de destacar, por el contrario, la inclusión del paisaje y de los "lugares de particular belleza", adoptando un criterio puramente estético.

c. La Constitución Política de Colombia, del año 1991, establece en su artículo 72: *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional,*



Convención Nacional Constituyente

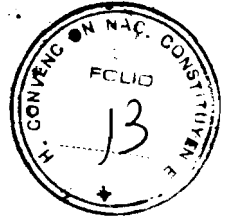
pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."

d. La Constitución Política del Perú, de año 1993, en su artículo 21, establece que: *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor artístico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."*

IV. Antecedentes Legislativos Nacionales

Con respecto a los bienes históricos, documentales o arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos, encontramos la siguiente protección en leyes y decretos nacionales.

a. Ley 9080 de 1913, de Protección de ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos, que consta de 9 artículos, y en el primero se declara de propiedad de la Nación, las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico.



Convención Nacional Constituyente

b. Ley 12.665/940, de creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. Custodia y Conservación del Patrimonio histórico de la Nación. Su decreto reglamentario lleva el Nº 84.005 del año 1941;

c. Decreto 9002/63, sobre Protección del Patrimonio Artístico Nacional (Importación de obras de Arte).

d. Ley 15.930/61, de Creación del Archivo General de la Nación.

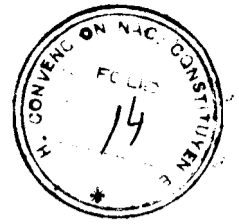
V. Antecedentes Constitucionales de Estados Provinciales Argentinos

a. En este capítulo se transcribirán los artículos de las constituciones provinciales de reciente sanción que cuentan con disposiciones relativas al patrimonio cultural y natural, y de cuya lectura surge la enorme importancia que los Estados le han conferido a su cultura material y espiritual. Sólo se transcribirán los antecedentes más significativos.

A) Constitución de la Provincia de Catamarca (B.O. 5/9/1988)

SECCION OCTAVA, CAPITULO 1 - Régimen cultural y educacional

...



Convención Nacional Constituyente

Art. 264.- *Es Estado Provincial fomenta y difunde las manifestaciones culturales que afiancen la identidad, nacional, provincial y latinoamericana, con apertura a los demás pueblos del mundo y a los valores permanentes de la cultura universal.*

Para realizar tales fines la legislación asegurará es estímulo de la creación literaria y científica; el apoyo a artistas, investigadores, artesanos y demás creadores de la cultura popular, dedicados a recatar la contribución de Catamarca y del noroeste argentino a la formación de la nacionalidad. Contemplará asimismo la edición y reedición de libros: el montaje de obras teatrales, musicales, muestras artesanales y folklóricas, representativas de la cultura catamarqueña. Estos bienes y valores culturales, deberán ser integrados a los objetivos de la educación.

Art. 265.- *El Estado Provincial asegura la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, lingüístico, literario, arqueológico, arquitectónico, documental, artístico, folklórico, así como paisajístico en su marco ecológico. Es responsable de los bienes que lo componen, y creará el catastro de bienes culturales.*

La legislación propenderá a alentar en los medios de comunicación social, oficiales y privados, un mensaje apropiado para privilegiar la cultura vernácula.-

B) Constitución de la Provincia de Córdoba (B.O. 29/4/87)

Patrimonio cultural



Convención Nacional Constituyente

Art. 64.- El Estado Provincial es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.

C) Constitución de la Provincia de Formosa (B.O. 3/4/91)

CAPITULO VI - Régimen cultural y educativo

Art. 92.- La Provincia de Formosa reconoce su realidad cultural conformada por vertientes nativas y diversas corrientes inmigratorias. Las variadas costumbres, lenguas, artes, tradiciones, folklore y demás manifestaciones culturales que coexisten, merecen el respeto y el apoyo del Estado y de la sociedad en general. Esta pluralidad cultural marca la identidad del pueblo formoseño. La educación bregará por afianzar:

1. Dicha identidad cultural
2. El compromiso para el desarrollo integral de la cultura.
3. El Estado dictará leyes para el logro de estos objetivos: La defensa, la preservación e incremento del patrimonio cultural; el apoyo a los creadores de cultura sin discriminación alguna; el respeto y resguardo de los derechos de autor, inventor y propiedad intelectual. Creará un Consejo de Cultura y Catastro de bienes Culturales, integrados por representantes de las instituciones artístico-culturales. Dicha área contará con presupuesto propio y destinado en parte al apoyo material de los artistas en todas sus manifestaciones.



Convención Nacional Constituyente

D) Constitución de la Provincia de Jujuy (B.O. 17/11/86)

SECCION SEGUNDA -Cultura, educación y salud pública

CAPITULO PRIMERO - Cultura

Art. 65. - Política cultural

1. El Estado debe orientar su política cultural hacia la afirmación de los modos de comportamiento social que reflejen nuestra realidad regional y argentina.

2. Para esos fines el Estado;

1) Preservará y conservará el patrimonio cultural existente en el territorio provincial, sea del dominio público o privado, y a tales efectos creará un catastro de bienes culturales:

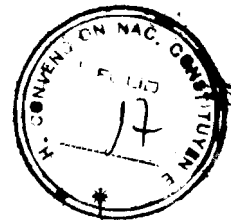
2) Dictará normas que propicien la investigación histórica y la organización de la actividad museológica en la Provincia;

3) Desarrollará las artes, las ciencias y estimulará, la creatividad del pueblo, estableciendo las estructuras necesarias para ello.

3. El Estado ejercerá el poder de policía para preservar los testimonios culturales por medio de personal capacitado en la materia.

4. El Estado estimulará, fomentará y difundirá el folklore y las artesanías como factores de desarrollo personal y social mediante la legislación adecuada.

5. El Estado promoverá el desarrollo de las ciencias y de la técnica mediante leyes que faciliten la libre investigación y posibi-



Convención Nacional Constituyente

liten la implantación de tecnologías que impulsen las actividades tendientes al progreso individual y social de los habitantes.

E) Constitución de la Provincia de La Rioja (B.O. 5/9/86)

CAPITULO III - Cultura, educación y salud pública

...

Art. 56 - Cultura: El Estado asegurará a todos los habitantes el derecho a acceder a la cultura y eliminará toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural.

Promoverá y protegerá las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirmen el sentido nacional y latinoamericano, especialmente las que fueren de reconocido arraigo y trascendencia popular en la Provincia.

El acervo histórico, arqueológico, artístico y documental, forma parte del patrimonio cultural de la provincia.

F) Constitución de la Provincia de Rio Negro (B.O. 13/6/88)

SECCION TERCERA - Políticas culturales y educativa

Cultura y educación

Art. 60.- La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado.

Cultura



Convención Nacional Constituyente

Art. 61.- El Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación.

Promueve y protege manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirmen la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana.

Preserva el acervo histórico, arqueológico, documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y todo patrimonio de bienes y valores del pueblo, que constituyen su cultura.

F) Constitución de la Provincia de Salta (B.O. 16/6/86).

CAPITULO IV - La educación y la cultura.

...

Art. 51.- Cultura

El Estado asegura a todos los habitantes el derecho a acceder a la cultura y elimina toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural.

Promueve las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirmen el sentido nacional y latinoamericano.

El acervo histórico, arqueológico, artístico y documental forma parte del patrimonio cultural de la Provincia y está bajo guarda del Estado.

Las manifestaciones culturales y tradicionales de reconocido arraigo y trascendencia popular son protegidas y promovidas por el Estado.



Convención Nacional Constituyente

G) Constitución de la Provincia de San Juan (B.O. 7/5/86).

CAPITULO V - Educación y cultura

Derecho a la educación y cultura

Art. 71.- La educación y la cultura son derechos humanos fundamentales.

Democracia, pluralismo y patrimonio cultural.

Art. 72.- La educación propende al desarrollo de la inteligencia, a la formación de una ética humanitaria y de hombres aptos para la libertad, la tolerancia, la paz, la solidaridad fraterna y la adhesión al sistema de la vida democrática.

H) Constitución de la Provincia de San Luis (B.O. 8/4/87)

CAPITULO III - Cultura y educación

Sentido, alcance y contenido

Art. 65.- El Estado procura el desarrollo y afianzamiento de la conciencia y la identidad provincial en una perspectiva latinoamericana difundiendo a través de la cultura y la educación los valores genuinos del pueblo, su experiencia histórica y su patrimonio cultural.

Principios fundamentales de nuestra cultura

Art. 66.- La cultura es un derecho natural y por ello, el Estado asegura a todos los habitantes el derecho a acceder a la misma y reconoce como sus principios fundamentales, el enriquecimiento



Convención Nacional Constituyente

espiritual e intelectual de la persona humana, la afirmación de los valores éticos, la profundización del sentido humanista, el pluralismo y la participación, la libertad, la tolerancia, la exaltación de la igualdad y la condena a toda forma de violencia, preservando la autodeterminación cultural, resguardando la identidad provincial y nacional, eliminando toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural; considerando al hombre centro del esfuerzo, destinatario y protagonista trascendente de la cultura.

Cultura regional

Art. 67.- El Estado promueve las manifestaciones culturales personales o colectivas, que contribuyan a la consolidación de la conciencia nacional, inspirados en las expresiones de la cultura tradicional sanluiseña, argentina y latinoamericana y las expresiones universales en cuanto concuerden con los principios de nuestra nacionalidad.

Patrimonio cultural

Art. 68.- Las riquezas pre-históricas, artísticas y documentales, así como el paisaje natural en su marco ecológico, forman parte del acervo cultural de la Provincia que el Estado debe tutelar, pudiendo decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de las mismas, asegurando su custodia y conservación de conformidad a las disposiciones vigentes. ...



Convención Nacional Constituyente

I) Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego (B.O. 28/5/91).

CAPITULO III - Educación y cultura

Cultura

Art. 60.- El Estado provincial promueve, protege y difunde las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, que comprenden las costumbres, instituciones, creencias, actitudes y realizaciones del pueblo, que afirmen la identidad provincial, regional y nacional.

Preserva, enriquece y difunde el acervo histórico, arquitectónico, arqueológico, documental, lingüístico, artístico y paisajístico, y asegura la libre circulación de las obras.

Gozarán de especial protección los museos estatales o privados ubicados en jurisdicción de la Provincia y la labor de difusión que realicen.

La Provincia reconoce la tradición cultural de la Fe Católica Apostólica Romana.

Derecho de la cultura

Art. 61.- Sin perjuicio de otros que hacen a la esencia misma del hombre, se reconocen expresamente como derechos de la cultura los siguientes:

- 1. A las identidades culturales.*
- 2. A la pluralidad de formas e ideas*
- 3. A la integración cultural universal*
- 4. A la autonomía de la creación cultural*



Convención Nacional Constituyente

5. Al acceso pleno de todos los sectores sociales a la cultura.
6. A las imágenes propias.
7. A la comunicación e información culturales.
8. A la creación y defensa de espacios culturales.
9. A la protección de los patrimonios culturales.
10. Al conocimiento y libre goce de todas las culturas.
11. A la resistencia contra las hegemonías culturales.
12. Al financiamiento de la actividad cultural.

J) Constitución de la Provincia de Tucumán (B.O. 22/1/91)

SECCION VIII

CAPITULO I - Educación y cultura

Art. 124.- Por esta Constitución:

1. Los valores históricos, arquitectónicos, arqueológicos, artísticos y documentales constituyen parte del patrimonio cultural de la provincia y están bajo su protección, sean del dominio público o privado.

La Provincia podrá disponer las expropiaciones para preservar tal patrimonio y prohibir su extrañamiento.

2. La Provincia orienta su política cultural con el fin de consolidar en forma armoniosa los valores de la trascendencia, la dignidad nacional, la justicia, la moral pública y privada, la comunidad de origen y unidad de destino, la libertad y la familia.



Convención Nacional Constituyente

3. La Provincia promueve la difusión de su acervo cultural y coordina las acciones para su conocimiento público y valoración.

(10).-

b. De todas las Constituciones provinciales citadas, se puede extraer la siguiente interpretación:

1. La cultura es un derecho natural, que pertenece a los hombres en forma individual o colectiva, y el Estado -que es la máxima organización- debe propender a estimular la creación cultural en sus distintas manifestaciones, tanto materiales como espirituales. Debe fomentar los productos culturales, y no permitir ningún tipo de discriminación al fijar políticas culturales de alcance nacional.

2. La meta es la realización del hombre, a nivel individual y social, pues la cultura es una manifestación del espíritu, y disponer de los medios necesarios para que todos los integrantes de la comunidad puedan acceder a la misma, y propendiendo a la búsqueda de una identidad nacional, única forma de poder participar luego en comunidades regionales o globales de integración.

3. Los medios con que el Estado puede llevar a cabo esas metas culturales están a su alcance. El que hoy en día existan carencias económicas para solventar una política en particular, no excusa al Estado de organizar sus esfuerzos encaminados a fijar pautas de



Convención Nacional Constituyente

acatamiento básico, con el apoyo de la comunidad a la cual están destinadas.

4. La actitud firme de resguardar el acervo histórico y prehistórico nacional cuenta, sin embargo, no solo con el consentimiento de toda la comunidad, sino que clama por una protección inmediata y eficaz, porque proteger el pasado constituye, sin lugar a dudas, la única garantía de nuestro futuro.

VI. Convenciones Internacionales

Dentro del marco internacional que ofrece la UNESCO, la Argentina forma parte de las siguientes convenciones:

a. "Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado", La Haya, 1954.

En el artículo 16 del Protocolo II adicional de 1977, aprobado por nuestro país, se estipuló que "*queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos...*".

b. "Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de



Convención Nacional Constituyente

Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales", París, 14 de Noviembre de 1970.

c. "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", París, 16 de Noviembre de 1972. Por Resolución 3.9, aprobada por la Conferencia General en la reunión Nº 26, dicha Convención ha reafirmado su *"convicción de que la preservación del patrimonio cultural mundial cultural y natural reviste máxima importancia para toda la humanidad"*.

d. "Convención sobre Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales", del 17 de noviembre de 1970, y al 14 de julio de 1992 72 eran los países participantes, pertenecientes la mayoría a la categoría de "exportadores" de bienes culturales, y sólo cuatro pertenecen a la categoría de "importadores", que son la Argentina, Australia, Canadá y los EE.UU.

e. Estudio del Instituto Internacional del Derecho Privado (UNIDROIT), del año 1992, celebrado en la ciudad de Roma, a fin de concertar un acuerdo internacional sobre la situación jurídica de los bienes culturales robados o exportados ilegalmente.

f. Actividad del comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que en sus listados de bienes culturales incluyen los siguientes ubicados en nuestro



Convención Nacional Constituyente

país: Parque Nacional Iguazú, Los Glaciares, Misiones Jesuíticas de los Guaraníes: San Antonio Mini, Santa Ana, Nuestra Señora de Loreto y Santa María Mayor.

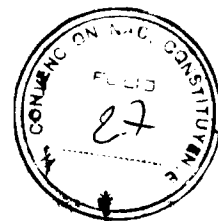
VII. Antecedente directo que otorga al Congreso de una Nación la legislación sobre el patrimonio cultural y natural

El caso mexicano constituye uno de los principales antecedentes internacionales dignos de mención.

La Constitución Política Mexicana de 1917 dispone en la fracción XXV del artículo 73 que se faculta al Congreso de la Unión "... para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.". Así lo hizo el Congreso mexicano en varias disposiciones, como son la Ley sobre Protección y conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930, la Ley sobre la Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural de 1934, la Ley Federal de Patrimonio Cultural de la Nación de 1970, que abrogó la de 1970, y la actualmente vigente Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos de 1972, que a su vez abrogó la ley de 1970 (11).

VIII. Conclusión

Nuestra Constitución actual no menciona la palabra "cultura" en ninguno de sus 110 artículos. Sólo hace una referencia en el



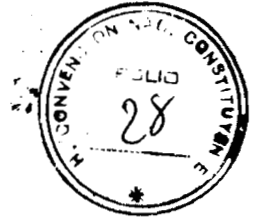
Convención Nacional Constituyente

artículo 67 inc. 16 sobre "el progreso de la ilustración", cuya connotación alude una idea de cultura concreta, otrora destinada a una élite, y que pertenece a una corriente de pensamiento que ha sido abandonada en el presente siglo en la mayoría de los países del mundo.

El proyecto presentado sólo menciona a los bienes y valores culturales, sin connotaciones, y entendiendo la cultura como un derecho natural de todos, y para todos.

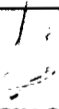
Citas:


- (1) "Protección Jurídica del Patrimonio Cultural de la Humanidad", Dra. María Herminda E. Castelli, Dias Editora. Bs. As. 1987.-
- (2) Revista el Correo de la UNESCO, Julio de 1985, pág. 3.-
- (3) Hallazgo de 33 esqueletos humanos en Arroyo Seco, Pcia. de Buenos Aires, publicado en la Revista "La Nación", del día 5 de julio de 1992, págs. 10 a 13.-
- (4) Diario Clarín, 6-4-94, pág. 49.-
- (5) Revista "National Geographic", publicación oficial de la "National Geographic Society", Washington D.C., Vol. 183, Nº 1, Enero de 1993, pág. 8 y siguientes.-
- (6) Diario "La Nación", 10-10-93, sección Turismo.-
- (7) Revista el Correo de la Unesco, Julio de 1985, pág. 1.-
- (8) Revista "Nueva", publicada con el diario "La voz del Interior" (Córdoba), el día 9 de enero de 1994.-
- (9) Revista el Correo de la Unesco, Julio de 1985, pág. 26.-
- (10) "Constituciones de las Provincias Argentinas (Texto Actualizado)", Ed. La Ley, Coordinado por Miguel Danielián y Claudio Ramos Feijoo. Buenos Aires, 1993.-





Convención Nacional Constituyente

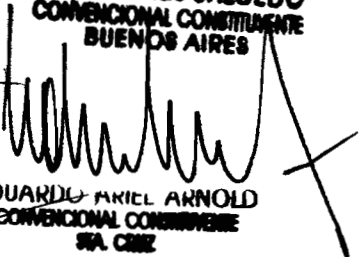
(11) "El Patrimonio Cultural de México", de Enrique Florescano (compilador), pág. 392. Ed. Fondo de Cultura Económica", Primera Edición, marzo de 1993.

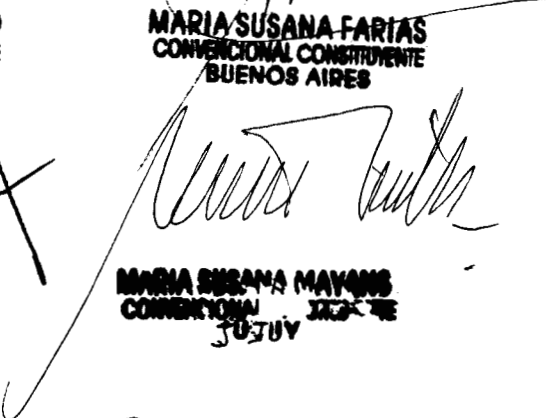

DORA ROCHA DE FELDMAN
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CHUBUT

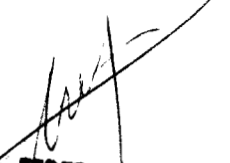

CARMEN INES SALCEDO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES



MARIA SUSANA FARIAS
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES


MARIA DEL PILAR KENT DE SAADI
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CATAMARCA


EDUARDO ARIEL ARNOLD
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
S.A. CRUZ



MARIA SUSANA MAYANS
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
SANTA FE


FEDERICO PEDRO RUSSO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES


HEBE A. MARUCO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES


ROBERTO A. TICHENSQUE
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES


MARIA CRISTINA VALLEJOS
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES


GABRIELA RAQUEL ORZEMBER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES